

## **Competencia profesional y capacitación de personal (Administrativo)**

**1.15** ¿El Organismo cuenta con manual de procedimientos formalizado para la administración de los recursos? **Si**

### **El documento alusivo es el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**

Las actividades con las que cuenta dicho manual son: Reclutamiento y selección de personal; ingreso; contratación; capacitación, evaluación de desempeño, promoción y ascensos, y separación o baja de personal.

### **CLAUSULA 23. VACANTES Y SUPRESIÓN DE PLAZAS**

Corresponde única y exclusivamente al Sindicato, el derecho de cubrir vacantes definitivas, temporales, de obra determinada, eventuales, así como los puestos o categorías de nueva creación relativas a los trabajadores administrativos, en todas y cada una de las dependencias de la Universidad. No se pueden suprimir plazas ya contratadas sino por las causas que marca la Ley y en el cuyo caso la Universidad notificara al Sindicato y ambas partes acordaran lo conducente.

### **CLAUSULA 24. SOLICITUD DE PROPUESTAS AL SINDICATO**

Para los efectos de la cláusula anterior, la Universidad deberá presentar solicitud escrita al Sindicato, expresando el nombre del puesto o categoría, la duración de la relación de trabajo y la adscripción y los requisitos establecidos en el tabulador de puestos, categorías y salarios.

En caso de relación de trabajo por tiempo determinado o por obra determinada deberán expresar los motivos y circunstancias de dicha relación.

### **CLAUSULA 25. PROPUESTAS DEL SINDICATO Y ADMISIÓN**

El Sindicato formulara la propuesta en forma escrita, dentro de un periodo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La propuesta deberá apegarse a los términos de la solicitud y contendrá la mención de la categoría y nivel de salario. Recibida la propuesta sindical, la Universidad deberá admitir como trabajador al propuesto.

### **CLAUSULA 29 REEMPLAZO DE VACANTES TEMPORALES.**

Las vacantes temporales serán cubiertas por el Sindicato, debiendo percibir los trabajadores sustitutos los salarios y prestaciones contractuales proporcionales al tiempo que laboren.

En los casos de vacantes temporales de hasta 30 días el sindicato tendrá un plazo de 72 horas, a partir de recibida la solicitud para hacer la propuesta, cuya omisión implica la libertad de la Universidad para contratar, quedando obligada a dar cumplimiento a la Cláusula 111 de este contrato, salvo en los casos de periodos de descanso o vacaciones, cuando no se requieren los servicios de dicho personal. La Universidad tendrá el mismo plazo para autorizar.

### **CLAUSULA 30. ASCENSOS DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**

En cuanto a los ascensos se estará a lo dispuesto por la Ley, pero tratándose de puestos de nueva creación en el área administrativa, para los cuales por su naturaleza o especialidad no existen trabajadores en la Universidad con aptitud para desempeñarlos, el Sindicato conservará la facultad

de cubrir dichos puestos, con personas que proponga. Además, el Sindicato tiene la facultad de determinar a los trabajadores que merezcan los ascensos conforme a la Ley.

En caso en que deba acreditarse la aptitud de los trabajadores para los ascensos, el examen será practicado por una Comisión Mixta de las partes. Se estipula que en el supuesto de que escalafonariamente no se pueda cubrir la vacante el puesto de nueva creación, de acuerdo con el párrafo inicial del artículo 159 de la Ley; el Sindicato propondrá a trabajadores de categorías de otros puestos siempre y cuando acrediten ser aptos para desempeñar el puesto. La promoción de los trabajadores administrativos será por méritos, conforme al mecanismo que el Sindicato tiene establecido.

La Universidad autoriza que en tanto no se adecue el profesiograma para ocupar espacios temporales o definitivos, para optar por esta cláusula, se podrá considerar como equivalente de escolaridad en los niveles del 2 al 9, quince años de antigüedad, y a partir del nivel 10 20 años de antigüedad.

Para la interpretación de esta cláusula en casos especiales, podrán acordar las partes la aplicación de la misma, sin menoscabo de las funciones de la Institución.

#### **CLAUSULA 31.- CONCURSO DE OPOSICION PARA ADMINISTRATIVOS**

Los trabajadores administrativos tendrán derecho a participar como candidatos en los concursos por oposición y otros mecanismos para seleccionar al personal académico y en igual de condiciones, serán preferidos para ocupar los puestos correspondientes.

#### **CLAUSULA 31.1 ASCENSO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**

Cuando un trabajador administrativo pase a ocupar una categoría académica, las partes acordaran la categoría a sustituir.

#### **CLAUSULA 129. CAPACITACION Y ADISTRAMIENTO**

La Universidad se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, de acuerdo con los planes y programas que convengan las partes conforme a la Ley. Para tal efecto, la Comisión Mixta de Capacitación presentará a la Universidad y al Sindicato el proyecto de los planes y programas de capacitación y adiestramiento en forma semestral, en los meses de enero y agosto de cada año.

#### **CLAUSULA 34. CAUSAS DE DESPIDO**

Ningún trabajador podrá ser despedido, si no por las causas que establece la ley. De ocurrir el despido la Universidad pagara al trabajador la prima de antigüedad, conforme a la Cláusula 18.

#### **CLAUSULA 35. PROCEDIMIENTO PARA EL DESPIDO.**

Las partes estipulan expresamente que, antes de despedir o suspender a algún trabajador, la Universidad tendrá la obligación de acudir a la Comisión Mixta de Investigación y Resolución que deberá integrarse con dos representantes por cada una de las partes con sus suplentes respectivos, que resolverá de acuerdo al reglamento establecido por la Universidad y el Sindicato. Para los

efectos de la prescripción, los hechos que pueden ser motivo de despido o suspensión, se consideran conocidos por las partes interesadas desde el siguiente día al que se les notifique la resolución de la comisión mencionada. Ningún trabajador deberá ser despedido si no se tramita el procedimiento establecido por dicha comisión y el que sea despedido en contravención al mismo será reinstalado de inmediato, con el pago de salarios caídos y de más prestaciones legales y contractuales y sin ningún perjuicio para su antigüedad, considerándose esta circunstancia como un despido injustificado. Una vez reinstalado el trabajador en las condiciones descritas se turnará el caso a la Comisión Mixta de Investigación y Resolución para que dictamine al respecto.

#### **CLAUSULA 36. DERECHOS POR RESICION INJUSTIFICADA.**

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente la relación de trabajo de un trabajador por tiempo indeterminado, este podrá optar por la reinstalación en su puesto, horario y lugar de trabajo, en las mismas condiciones y términos en que venía laborando; o por la indemnización correspondiente a 15 días de salario, 32 días por cada año de servicios prestados, prima de antigüedad y demás prestaciones legales derivadas del Contrato. A igual indemnización tendrá derecho el trabajador por tiempo indeterminado, que rescinda justificadamente su relación de trabajo con la Universidad.

#### **CLAUSULA 37. DERECHOS POR RESICION A TIEMPO DETERMINADO.**

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente la relación de trabajo establecida con un trabajador por tiempo determinado, si dicha relación fue mayor de un año, lo indemnizará o reinstalará a elección del trabajador y, en el caso de que la relación hubiere sido menos de un año, lo indemnizará. Las indemnizaciones referidas serán de la siguiente forma:

- a) Si la relación de trabajo hubiere sido menor de un año la indemnización consistirá en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad de tiempo de los servicios prestados.
- b) Si la relación de trabajo hubiere sido mayor de un año, la indemnización será una cantidad igual al importe de los salarios de 7 meses por el primer año y veinticinco días por cada uno de los años siguientes en que hubiere prestado sus servicios y
- c) Además de lo establecido en las fracciones anteriores, recibirá el importe de tres meses de salario y los salarios vencidos desde la fecha del despido, hasta que se paguen las indemnizaciones.

A igual indemnización tendrá derecho el trabajador por tiempo determinado, que rescinda justificadamente su relación de trabajo con la Universidad por causa imputable a la administración de la misma.

#### **CLAUSULA 38. LIMITACIONES A LA RESCISIÓN**

No estarán sujetos a la rescisión de la relación de trabajo los integrantes de los siguientes organismos, salvo que se traten de la aplicación de la cláusula 20:

- a) Comité Ejecutivo con Licencia a que se refiere a la Cláusula 67 de este Contrato

- b) 18 MIEMBROS del Comité de huelga, en periodo de huelga y
- c) Los miembros de Comisión Revisora durante el periodo de avenimiento y/o de huelga.

**CLAUSULA 39. LIMITACIÓN DE LA RESCICION POR ANTIGÜEDAD**

A los trabajadores que tengan 15 años o más de antigüedad en el trabajo solo se les podrá residir la relación laboral cuando ocurran en faltas particularmente graves o que hagan imposible tal relación a juicio de la Comisión Mixta de Investigación y Resolución.



